



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No. 20231030069931 - OAJ

Fecha: 25-07-2023 12:00

Bogotá D.C.,

Señora

**MONICA JULIETH SAMBONI ALARCON**

Dirección: Pabellón N° 10 -EPMS EL CUNDUY - Kilómetro 3 vía Neiva - barrio el Cunduy.

**Asunto:** Respuesta al Radicado No. 20238001096262

Despacho de origen: JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI

Proceso N° 41298600000020200002200

Obligado: MONICA JULIETH SAMBONI ALARCON

Respetada señora:

Mediante el radicado del asunto, se recibió copia de su comunicación por medio de la cual manifiesta que “(...) se declara en total insolvencia motivo por el cual no me es posible cancelar la sanción económica impuesta para verificar mi estado económico actual autorizo a las autoridades estatales correspondientes llámense DIAN, RUNT, Fiduciaria, etc. A verificar en bases de datos o plataformas y financieras y constatar mi situación económica, así mismo, solicito se le adjunte al juzgado de ejecución de penas y medidas que me corresponda, esto para solicitar amparo de pobreza al momento de requerir el beneficio de libertad condicional (...).” Esta solicitud está relacionada con el cobro coactivo derivado de la sentencia penal emitida en el proceso mencionado en el asunto, el cual se ha adelantado en su contra.

Sobre el particular, dando respuesta a su escrito se le informa que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado perdió competencia para pronunciarse al respecto, en virtud de la Sentencia C-043 de 1 de marzo de 2023 proferida por la Corte Constitucional mediante la cual se declaró inexequible el parágrafo del artículo 42 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 6 de la Ley 2197 de 2022[1].

En consecuencia, su solicitud ha sido anexada al expediente Orfeo de cobro coactivo No. 2023120960102899E, el cual fue trasladado al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo mediante radicado No. 20231030069841 por competencia, entidad a la cual debe acudir para adelantar cualquier trámite relacionado con la obligación pendiente de pago.

Es preciso señalar que sus peticiones hacen parte del proceso administrativo de cobro coactivo y, por tanto, se deben resolver por el competente dentro del trámite procesal correspondiente.

Cordialmente,

Firmado Electronicamente por:  
ALIE ROCIO RODRIGUEZ  
No. Radicado: 20231030069931  
Dependencia: OFICINA ASESORA JURIDICA - Jefe

[1]La Corte Constitucional mediante sentencia C-043-23 dispuso: “**ÚNICO.**Declarar **INEXEQUIBLE** el párrafo del artículo 42 de la Ley 599, modificado por el artículo sexto de la Ley 2197 de 2022, «[p]or medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones».”

Proyecto: Raquel Ramírez / Abogado OAJ